

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de octubre de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Palex Medical, S.A., (en adelante Palex) contra el Acuerdo de adjudicación de 21 de septiembre de 2020, del contrato de “Suministro de material hemostático con destino al Hospital Universitario Ramón y Cajal, lote 1”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de febrero de 2020 y en el BOCM de 21 del mismo mes, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 734.784 euros, con un plazo de ejecución de doce meses.

**Segundo.-** A la presente licitación, al lote 1, se presentaron 6 empresas, entre ellas

la recurrente.

Con fecha 1 de julio de 2020, se celebró la Mesa de contratación para proceder a la calificación de la documentación presentada por las empresas interesadas en la licitación del contrato. Así mismo, se da cuenta del informe técnico emitido respecto al cumplimiento de las prescripciones técnicas, acordándose conforme al mismo la exclusión de la empresa Palex, por incumplir las prescripciones técnicas exigidas en los Pliegos.

Con fecha 22 de julio de 2020, la Mesa de contratación propone la adjudicación del contrato a la empresa Sumedex S.A. El 21 de septiembre de 2020, se acuerda la adjudicación del contrato a la citada empresa y la exclusión de la recurrente, publicándose en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en esa misma fecha.

**Tercero.-** El 14 de octubre de 2020, tuvo entrada en el registro del Órgano de contratación el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de PALEX, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de referencia.

**Cuarto.-** El 14 de octubre 2020, se solicitó al Órgano de contratación la remisión del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Quinto.-** El procedimiento de licitación se encuentra suspendido en base a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

**Sexto.-** Con fecha de 16 de octubre de 2020, tiene entrada en el registro del Tribunal escrito de desistimiento del recurso formulado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida en la licitación, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acto impugnado fue adoptado el 21 de septiembre de 2020, interponiéndose el recurso ante el Órgano de contratación el 13 de octubre de 2020, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**Quinto.-** Con fecha 16 de octubre de 2020, el recurrente ha presentado escrito en el registro electrónico de este Tribunal, solicitando que se le tenga por desistido y se proceda al archivo del recurso especial en materia de contratación.

El Artículo 56.1 LCSP, dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.*

El Artículo 94 de la Ley 39/2015 regula el desistimiento y renuncia por los interesados en los siguientes términos:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.*

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por la representación de la empresa Palex Medical, S.A., contra el Acuerdo de adjudicación de 21 de septiembre de 2020, del contrato de “Suministro de material hemostático con destino al Hospital Universitario Ramón y Cajal, lote 1”, declarando concluso el procedimiento.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.